

El pragmatismo jurídico estadounidense en tiempos de Neoconservadurismo y Seguridad Nacional

Jesús Gallegos Olivera

Universidad Nacional Autónoma de México

jesusgallegos1978@hotmail.com

Resumen

El presente trabajo revisa el comportamiento norteamericano tras los atentados de septiembre de 2001. Según el autor, si existe un elemento que da sustento al accionar bélico y político de la Administración de Bush es el neoconservadurismo. Según los pensadores de esta corriente, las condiciones internacionales actuales obligan a que Estados Unidos avance en dos líneas; a saber: la primera es en defensa de sus intereses económicos y políticos, apoyados en la fuerza militar; la segunda orientada a consolidar nuevos esquemas de legitimidad institucional, jurídica y moral. Este planteamiento da a Estados Unidos una creciente influencia a inicios del siglo XXI que, a juicio del autor, da al Derecho internacional una perspectiva de *estadounidización*. La hegemonía estadounidense, en este sentido, se funda sobre el liderazgo de un sistema multilateral basado en el derecho, no sobre el equilibrio de poder que reconoce a otros actores en igualdad de condiciones, sino sobre el constante uso disuasivo y preventivo del poder militar, premisa que se sustenta en el principio de la Seguridad Nacional.

Palabras clave: política exterior, seguridad nacional, pragmatismo, Estados Unidos.

NEOCONSERVATISM, NATIONAL SECURITY AND JUDICIARY PRAGMATISM IN AMERICA

Abstract

The following text gives account for Northamerican behavior following the 9-11 attacks. According to the author, Neoconservatism underpins both political and security policies of the Bush Administration. Following the main thinkers of this tradition, international conditions force US to move simultaneously in two tracks: first, in the protection of its economical and political interests; second, in the consolidation of new moral, judicial, and institutional schemes of legitimacy. This perspective has increased US influence in the outbreak of the XXI century,

leading the author to claim that there has been a process of “americanization” of International Law during this period. In this sense, American hegemony rests on the leadership over a multilateral, legally based, system: rather than the balance of power attained after the recognition of other actors as equals, it is in the constant deterrent and preemptive use of military power, basis of the National Security principle that belies American leadership.

Keywords: Foreign Policy, National Security, Pragmatism, US

Introducción

Lo que resulta característico del pensamiento jurídico angloamericano, especialmente del estadounidense, es un individualismo extremado, una implacable insistencia en los intereses y en la propiedad individuales como el punto central de la ciencia del Derecho.

Pound, 1954:51

Donde hay respeto hacia la razón, habrá también respeto hacia la libertad. Y sólo el respeto hacia la libertad puede otorgar a la existencia humana su final belleza.

Laski, 1961:180

Preguntas innumerables han sido expresadas sobre la conducta estadounidense tras los *atentados* a las torres gemelas. El profundo conservadurismo y beligerancia de su política externa e interna han traído consigo la elaboración de una serie de hipótesis para explicar el curso tomado y sobre todo, lo que se asume como un parteaguas e interrupción de la tradición liberal que los ha caracterizado. Hoy los componentes de una hegemonía innegablemente expresada en y por los Estados Unidos de América, anclan sus convicciones en una tradición política que nunca ha sido ajena al pesimismo antropológico, al unilateralismo y al intervencionismo, que, en suma, conforman el sustrato que explica su derechozación.

Ahí, donde Louis Hartz (1955) estableció el pináculo para la expresión por excelencia del liberalismo, se ubica hoy un Estado que ejerce la *democracia totalitaria* como estandarte de su supremacía (Talmon, 1956). Camino de excesos, desaciertos y fracasos suele ser el diagnóstico crítico elaborado por los detractores de la administración de George W. Bush. Pese a ello, se responde

que las condiciones internacionales no sólo obligan a Estados Unidos a avanzar sus intereses económicos y políticos apoyados en la fuerza militar, sino además a consolidarlos bajo nuevos esquemas de legitimidad institucional, jurídica y moral propios del proyecto neoconservador articulado, entre otros, por Paul Wolfowitz, Richard Perle, William Kristol, Donald Rumsfeld, Norman Podhoretz y Midge Decter.

El Acta Patriótica y su correlato político expresado en la Estrategia de Seguridad Nacional, que diseña la reconfiguración de Medio Oriente, son las expresiones más recientes de las encomiendas hegemónicas estadounidenses; evidencias materiales del ejercicio de la física del poder americano, cuyos efectos no se agotan en la destrucción de pueblos y naciones enteras. Desapercibido por la naturalidad con que se expone su ejercicio, en sus formas represivas y de control casi totalitario, con una expresión de poder sin límites, debe acentuarse que su núcleo ideológico sigue siendo coherente con su interpretación liberal del mundo. La defensa y la promoción de la democracia, el empuje y extensión del mercado, no son sino pilares básicos de su construcción sistémica, hoy con alcances globales.

Puede pensarse que vivimos en un mundo gobernado por el miedo y la moralización al servicio de las oligarquías dominantes, siempre, por supuesto, funcionales al poder de los Estados Unidos. Esa es una verdad. No obstante, como apuntó John Stuart Mill (1970), el ejercicio de la libertad es sólo un medio y no un fin, de hecho éste es complejo e indefinido. Así, pensar en la existencia de la finalidad última remite sólo a soluciones aproximativas y provisionales, en suma refieren a una actitud pragmática, pero no simplemente utilitarista.

Olvidar las premisas que establecen la tolerancia, la justicia y la igualdad no es la mejor elección para quienes actúan a sabiendas de su dominio internacional. Pretender una uniformidad determinista, dogmática, invariable, es un riesgo para la continuidad de su proyecto y la apuesta al olvido, al mutismo o el conformismo como expresión de los subordinados o excluidos en el orden internacional es muy osada y su facturación puede exceder el capital político de la hegemonía.

Dadas las condiciones de una realidad en constante conflicto, los moderados del proyecto hegemónico han señalado que la dimensión *soft* (Nye, 2002) y el

ejercicio del poder en aquella frecuencia pueden permitir el éxito deseado, sin los costos que deja una mecánica de fuerza y represión. No obstante, el pragmatismo jurídico, como táctica legitimadora y expresión de una búsqueda de consensos, tampoco es la mejor opción para los enemigos del imperio, cuando el mismo deja entrever una práctica de dominio efectivo e incuestionable. Así, reflexionar sobre las consecuencias de la otra alternativa puede concluir en que son dos medios distintos con un mismo fin.

1. Una perspectiva del pragmatismo jurídico estadounidense

La *actitud pragmática*, que subyace en el pensamiento jurídico estadounidense, especifica el *valor* de los *hechos* sobre los *conceptos*, pero no niega —en ningún momento— la importancia de estos últimos. La *aprehensión* de la *realidad* e, incluso, la *construcción* de ésta, son aspectos que pueden entenderse como la teleología de aquel pensamiento; sin embargo, no se restringe a una sola vía de inteligibilidad porque mantiene, entre otras, una posición *flexible* a la mejor oportunidad, que permita la consecución de sus fines, con los resultados más *efectivos* y *congruentes*, con un planteamiento que defiende la *existencia* del *pluriverso pragmático* denunciado por William James hace más de cien años (James, 1975)¹.

Lo *útil* de los *conceptos* y los *principios* en el ejercicio judicial estadounidense refiere a una medida de *conocimiento* y *entendimiento* de la *realidad*. La evaluación que concluya con la *eficacia* de su orden jurídico, supone, entonces, que las *rules of the law* son, a su vez o pueden ser, *rules of the life*, *rules of the conduct*, y en el plano económico, *rules of the business*. Es esta perspectiva de *reglas útiles*, que fluyen en una *realidad* siempre dinámica y con desafíos constantes que la naturaleza del pensamiento jurídico estadounidense presenta, y puede no ser el único, sus imperativos de expresión con base en la *flexibilidad* y *plasticidad* halladas en la *interpretación* que los jueces hacen del *law* en los Estados Unidos y sus extensiones mundiales.

1 Para profundizar en el estudio y análisis del pragmatismo, como sustento intelectual-filosófico del pensamiento estadounidense, consultar Dewey, 2000; Menand, 2002; Putnam, 1999; Rorty, 1996 y Sini, 1999.

Lo que el *pragmatismo jurídico* estadounidense evidencia, es un tipo de *realidad jurídica* que no es un *hecho* contrastable sólo por un conjunto de conceptos abstractos, sino el resultado de la observación de una *realidad* que establece su validez con base en la identificación de los hechos concretos. En conjunto, conceptos y hechos permiten establecer un orden normativo que protege jurídicamente situaciones que son legítimas de proteger y, en cuya protección, existe un *interés social* como parte del núcleo de aquel *pragmatismo jurídico* (Pound, 1950). La referencia al *interés social* lleva como correlato la articulación e instrumentalización de una *ingeniería social*. En ésta Pound ofrece una perspectiva básica para el entendimiento del pragmatismo jurídico estadounidense, que se complementa con la función judicial como el elemento imperativo del entramado legal del trabajo de los jueces en los Estados Unidos. Lo que sucede en su devenir histórico, es una forma de superposición, en la cual ese *interés* traspasa fronteras nacionales, se internacionaliza, y en ese proceso requiere que se extiendan las condiciones básicas que permitan su existencia; por ejemplo, un marco normativo que defienda la propiedad privada, otro que permita un desarrollo del *¿libre?* comercio o uno que legitime la defensa de su Seguridad Nacional².

En este momento de expansión, se presenta un tipo de fuerza centrífuga que impulsa la extensión del pensamiento jurídico estadounidense allende sus fronteras. Esta fuerza halla su origen en la entreveración que se da entre un apuntalado proceso de industrialización, una solidez financiera impactante, un *orden interno estable* y una capacidad militar inigualable, que se deduce de la *identificación de intereses* entre sujetos plutocráticos, tanto de los negocios como de la política y el ejército. En grupo, aquellos exponentes de los intereses estadounidenses se presentan en el mundo de distintas formas; algunas veces abriendo mercados, otras protegiendo a éstos o, también, participando en colectivo con otras potencias, aunque siempre en calidad de líderes (Morrison, et al., 2001; una crítica al expansionismo e intervencionismo estadounidense se encuentra en Zinn, 2005).

Ahí, donde el *pragmatismo* constituye una forma de expresión de la cultura y la mentalidad estadounidense, así como una herramienta metodológica y discursiva

2 Al respecto se recomienda: Berman, 1965 y Cardozo, 1991.

que se articula sobre una tradición con matiz individualista, la *acción* de los magistrados del Poder Judicial ha expresado su función de *corrección, ajuste o defensa* de los intereses de la sociedad estadounidense, aun si éstos tienen consecuencias negativas para algunos de sus miembros. Es decir, la idea de la *acción social* que defiende el pragmatismo en un ejercicio casi sistemático, limita, por ejemplo, la libertad de cada uno de los individuos de su sociedad en la medida que sea necesario para *asegurar la libertad de todos*. ¿Qué criterio define los límites o alcances de esta evaluación o qué mecanismos existen para mantenerlo funcionando? He ahí, un par de cuestiones cuya respuesta abreva del trabajo de los jueces estadounidenses y el pensamiento que éstos proyectan internacionalmente, que, en forma de un *pragmatismo jurídico*, permite, entre otras cosas, una adecuación al *espíritu del tiempo*, una *eficacia* sustantiva, una *flexibilidad* operativa, una *plasticidad* inacabable y una *representación utilitaria* de la *verdad socializada*. Para el pragmatismo jurídico, la *verdad* es construida, no existe *a priori* ni eternamente, su valor o importancia no es estática sino dinámica y práctica (Dowrkin, 1980).

El Derecho internacional, como resultado de la interacción de los diferentes sujetos de la sociedad internacional y que se expresa como un conjunto normativo destinado a reglamentar la *realidad* de aquella, experimenta una influencia considerable de los Estados Unidos durante el siglo veinte y en los inicios de XXI. Esto significa la extensión de aquel pensamiento pragmático estadounidense que, en su manifestación jurídica, proyecta la *experiencia* que le ha permitido establecerse como hegemonía mundial. A manera de un silogismo simplificador, la lógica de esta aseveración sugiere que si el seguimiento del Derecho internacional parte del respeto a la normatividad que éste expresa y que es resultado de la interacción de los distintos sujetos de la sociedad internacional, entonces lo que han hecho los estadounidenses es influir y posicionarse en el núcleo de aquella normatividad con base en las ventajas que supone su *pragmatismo jurídico*.

Así, la suma de intereses, montados en aquella normatividad, tiene presente que su respeto y seguimiento por el resto de los sujetos de la sociedad internacional será, en el fondo, el seguimiento y aceptación de los criterios que el mismo *pragmatismo jurídico* estadounidense expresa. Esto no significa la inexistencia de cuestionamientos o reticencias, mucho menos la falta de conflicto o limitaciones

espacio-temporales por sujetos distintos y diversas reivindicaciones, es sólo que el Derecho internacional, al representar una fuerza eficaz y progresiva para la organización de la sociedad internacional, ha sido fuertemente influido por el *pragmatismo jurídico* estadounidense y, de esta manera, se ha constituido sobre los intereses o perspectivas de aquellos, que pasan a ser un tipo de intereses universales jurídicamente protegidos.

La percepción del carácter instrumental del Derecho en la organización de los grupos sociales conlleva el planteamiento de su *utilidad* y *vigencia*. Ambos criterios, enfrentan un cuestionamiento permanente surgido de una realidad dinámica, impositiva, con una vorágine de acontecimientos de trascendental importancia en constante aumento. La evaluación del Derecho refiere directamente a su *efectividad*, de tal suerte la fragmentación o especialización del cuerpo normativo de las entidades sociales se convierte en un medio para responder a las exigencias derivadas del sentido civilizacional-evolutivo-racional de la humanidad (Schmitt, 2001).

La globalización ha definido el contexto en que se desenvuelve el Derecho internacional, las características identificables de esa correlación de hechos presentan dualidades y desavenencias en las instituciones jurídicas surgidas con ese proceso globalizador. Recurriendo a un empirismo permanente, como la estrategia o recurso que permite hallar respuestas a las incógnitas planteadas, las nuevas doctrinas jurídicas establecen soluciones a los conflictos comerciales, políticos o sociales. La organización de la información, cuya sistematización deviene de criterios impuestos por los grandes centros financieros e industriales, obliga a considerar la exclusión de amplios y variados grupos de individuos que quedan alejados del *juego de toma de decisiones*, que —directa o indirectamente— afectarán el transcurso de su existencia (Brzezinski, 1998). De esta situación, surge la imperativa obligación de reflexionar y proponer mecanismos que permitan conjugar intereses opuestos, de tal suerte que el sistema dominante de producción mantenga su *continuidad* y, al mismo tiempo, alcance *nuevas formas de entendimiento* para la comunicación de los intereses de sus diversos actores.

La búsqueda de sistemas políticos acordes a esta situación, ha derivado en la apuesta por la Democracia. Ésta se convierte en el paradigma que permite resolver las

diferencias de los grupos sociales. Sumado a la pugna por el poder (carácter innato del ser humano), el dominio económico se juega en la Democracia de tal forma que los grupos en conflicto y que pretenden preservarlo, tienden a establecer lazos de comunicación y foros de diálogo de sus diferencias o semejanzas; de este espacio de interlocución derivan las posibilidades de presentar un consenso (que siempre admite la presencia de excluidos) cuya consecuencia sugiera la opción de convivencia satisfactoria de todos los interesados (Dahl, 1987 y 1998).

Lo innegable es la existencia y, principalmente, la toma de conciencia de una nueva *realidad*; caracterizada por la primacía de intereses económicos sobre sociales. De esta forma, las instituciones económicas-financieras y, particularmente, las corporaciones empresariales que definen su planificación, resultan hoy más pragmáticas y efectivas que los gobiernos de los Estados. Éstos no pueden responder, por sus ataduras a abstracciones (soberanía, por citar un ejemplo), a la dinámica de las relaciones internacionales. El futuro del Derecho internacional resulta manipulado por los *criterios de sociedades anónimas*. La duda y el trabajo a realizar, es resolver quién guiará las riendas y determinará los designios de una humanidad, cuya *razón ha sido asaltada*.

Como variable colateral, se encuentra un desarrollo científico y tecnológico sin precedentes en la historia humana. De este hecho singular, derivan consecuencias que perpetúan la tendencia y afirman la hipótesis de la exclusión. Grupos alejados, física e intelectualmente, de los centros productores de conocimiento y tecnología, han sido vestidos por la marca de la marginación absoluta. Convierten a los desempleados en desechos humanos vivientes y a quienes son aceptados les imponen una *corporate identity*, es decir, un lugar inmutable en el sistema corporativo dominante. Este proceso de ajuste sistémico, establece la existencia de un posmoderno *workfare state*, en el cual las clases trabajadoras se repliegan con sus demandas por delante. Esta situación se norma a partir de la configuración de un *derecho corporativo*, que se encarga de liquidar y minimizar la fuerza y las demandas de los movimientos sindicales, que tuvieron gran éxito en una época coincidente con el esplendor socialista (Orozco, 1996:164-229).

Las sinergias conducen a una potencial problematización del escenario social, cuyos ejes de referencia histórica quedan desfigurados e inertes para proveer salidas

inmediatas que permitan el escape de la presión interna, en donde la *violencia* es el efecto inmediato. Entonces, ¿es el mercado y sus *spiritual leaders* los Mesías que pueden guiar a la sociedad mundial a un nuevo estadio de convivencia? La respuesta es sí para quienes juegan en calidad de *managers*, pero no para todos los subordinados y excluidos. Las agendas futuras del derecho económico internacional, en particular, y del orden jurídico internacional, en general, deben incorporar elementos, conocimiento, voluntad y todos aquellos factores que permitan proporcionar respuestas encaminadas a construir un orden internacional que, en su apartado legal, establezca *reglas del juego* (*rules of the game*) acordes a una exigencia de equilibrio social mundial. Evitar la concentración y el abuso del poder económico en el ámbito del sistema productivo es, considero, una de las tareas principales.

Las propuestas provenientes del *norte industrial*, han establecido un sentido de *igualitarismo liberal* como mecanismo compensatorio de los desajustes estructurales del sistema económico internacional. Pero las falacias son permanentes y recurrentes cuando se intenta llevar a cabo ese sentido igualitario; por ejemplo, con respecto a la apertura de fronteras, encontramos una generalizada reserva de países desarrollados a no permitir un libre tránsito de individuos provenientes de países pobres o con rezagos económicos; por el contrario, la aceptación de la libre circulación de mercancías, de bienes o de capital es un hecho indiscutible. Lo que define el proceso, es un proteccionismo permanente que, en ciertos casos, es arropado por criterios racistas, xenofóbicos o irracionales a la mentalidad excluida. La aprehensión de esas dificultades, plantea una serie de premisas a considerar para el orden jurídico internacional que pretenda proveer un marco de certidumbre jurídica; aunque, finalmente queda supeditado a criterios políticos, que son, en última instancia, la dimensión por excelencia en donde debe plantearse la solución de esas disyuntivas.

La pretensión de encontrar soluciones, radica en un sentido aspiracional de un orden armónico de los planos social, económico, político y cultural. La figura del Estado, se presenta entonces como el *garante* por excelencia para lograr y perdurar esa aspiración. Sin embargo, los embates y desequilibrios de este Leviatán lo hacen sucumbir a su otro, representado por el Mercado. De esta forma, parece ineludible

que el futuro del Derecho internacional se da en una perspectiva de *estadounidización* y su éxito radica no en la aceptación del mismo, sino en su imposición, como han expresado ya algunos partidarios del *neoconservadurismo* en Estados Unidos.

2. ¿La legitimación del orden mundial neoconservador?

Tras lo que se puede denominar como una primera fase de globalización, caracterizada por un gran impulso liberal y la apreciación valorativa del multiculturalismo, ahora parece dominar una visión de renovado conservadurismo político y económico. Ésta, se ve reforzada por un discurso religioso que, consecuentemente, se traslada a ámbitos teológicos y que, a causa de su dogmatismo, restringe el espacio de acción política y, a su vez, genera una crisis en los consensos establecidos durante la primera fase.

A diferencia del conservadurismo tradicional, el neoconservadurismo estadounidense desconfía de un sistema internacional construido sobre instituciones nacionales u organizaciones internacionales que pretenden ser las formas más eficaces en la resolución del conflicto de intereses. El problema, arguyen los neoconservadores, es confiar en un sistema que está fundado sobre un actor (el Estado-nación) que está en crisis y el cual depende del desgaste económico y político de la potencia hegemónica. Frente al liberalismo político estadounidense, que pretende exportar sus ideales, el neoconservadurismo reconoce la naturaleza conflictiva e irreconciliable de las relaciones con otras civilizaciones, por lo que propone construir el proyecto estratégico con base en la acción unilateral, fundada sobre la superioridad militar y no un multilateralismo concebido sobre un gravoso liderazgo ideológico³.

Los intereses de los Estados Unidos, plantean los neoconservadores, deben estar por encima de una ilusoria comunidad internacional que entorpece la capacidad de acción y limita su eficacia. El *Segundo Siglo Americano*, debe ser construido,

3 Para un estudio mayor acerca del pensamiento neoconservador revisar Kristol, 1986. Para un contraste entre conservadurismo y neoconservadurismo consultar Rossiter, 1986. Sobre el *origen y desarrollo* del neoconservadurismo ver Lipset, 2000:249-296.

proponen éstos, sobre un esquema unilateral de confrontación constante e incremento del gasto en la industria bélica, obviando las modificaciones del contexto internacional, así como las consecuencias de sus acciones.

Tal y como lo expresa la llamada Doctrina Bush, el gobierno estadounidense prefiere, de ser posible, actuar con la sanción y apoyo de otros países; pero esto no debe ser una condición para no actuar de manera unilateral, si así el caso lo requiriese. Esto implica un discurso político que sostiene un multilateralismo *ad hoc* y la legitimación consecuente del uso de la fuerza militar de manera preventiva, en los casos en que las vías multilaterales se muestren ineficaces. La hegemonía estadounidense, en este sentido, no debe hoy fundarse sobre el liderazgo de un sistema multilateral basado en el Derecho internacional, ni sobre un nuevo equilibrio de poder que reconozca otros actores como en igualdad de condiciones, sino sobre el constante uso disuasivo y preventivo del poder militar estadounidense bajo el supremo principio de la Seguridad Nacional.

Al tema de seguridad, se suman hoy los nuevos desafíos desinstitucionalizados y desnacionalizados del siglo XXI, y el desgaste de la maquinaria industrial y financiera estadounidense. Ante esta encrucijada, el neoconservadurismo político en los Estados Unidos pareciera una reacción natural e, incluso, inevitable; y, bajo esa tendencia, resulta imperativo analizar y conocer las opiniones y posturas de los articuladores intelectuales del conservadurismo contemporáneo de este país, a manera de identificar sus directrices ideológicas, además de reconocer las formas en como éstas recuperan y acondicionan pragmáticamente un discurso fundamentalista, democrático y seudototalitario.

En estas condiciones, resulta común la lectura hecha por los analistas del escenario mundial que exponen una evaluación limitada, errónea u obtusa del actuar estadounidense. Aquellas consideraciones se dan, bien por la falta de una postura crítica, por seguir tendencias mal entendidas o por representar una distorsión interpretativa derivada de criterios miopemente nacionalistas o ingenuamente idealistas. La pretensión que debe guiar los esfuerzos de los estudiosos de esta realidad, debe considerar el superar las vaguedades mencionadas. Se debe realizar un estudio profundo para obtener un conocimiento especializado y plural de la política exterior estadounidense y de sus consecuencias en el orden mundial. Así,

comprender, reflexionar y analizar la política y el gobierno estadounidense debe partir de la observación de su historia y del examen de los procesos ideológicos, económicos, sociales, culturales y militares que suceden en éstos y en el mundo, particularmente en Europa y Asia. Consecuentemente, un objetivo mínimo de cualquier estudioso de la realidad internacional debe ser el lograr un entendimiento histórico y discursivo del conservadurismo político estadounidense y sus expresiones político-ideológicas.

Reflexión final

Hoy que la Seguridad es máspreciada que la Libertad, y recordando la reflexión de Reinhold Nieburh (1959:16) que establece la primacía de la Paz sobre la misma Libertad, es posible aseverar que en el escenario actual tanto la Paz como la Libertad se repliegan en aras de la Seguridad. Ésta se sostiene, entre otras cosas, en una visión cristiana de la naturaleza humana que el mismo Nieburh defendía, estableciéndose así una partida de ajedrez político mundial que debe ganarse para controlar, desaparecer a las ideologías demoníacas instaladas en el fundamentalismo islámico, según el análisis occidental liderado por los Estados Unidos de América.

En el siglo XX, el Liberalismo, en respuesta al totalitarismo se estableció una estrategia a través de la cual desplegó el uso constante de un discurso multidimensional, que se expresa en términos bélicos, ideológicos, estatales y, principalmente, de Mercado. El resultado es una cierta simbiosis que acaba por articular un Liberalismo nada ajeno al uso de las fórmulas totalitarias y que en un viraje se establece como constante denominador del espectro neoconservador, que hoy se confronta contra el supuesto mal identificado en el fundamentalismo islámico y su correlato, el terrorismo internacional.

Mientras que los discursos en boga en los Estados Unidos continúen su sendero legitimador y legalizador del actuar hegemónico, no hay posibilidad de un viraje hacia posiciones de diálogo efectivo y consensos amplios en el escenario internacional. Aun cuando la visión *soft* sea constantemente aludida como opción

alternativa al actuar de la hegemonía, su expresión a través de un pragmatismo jurídico estadounidense, en los tiempos del neoconservadurismo, termina por ser una herramienta útil en la guerra contra el terror y cualquier otra empresa. El internacionalismo de este pensamiento, define una revisión que legaliza las acciones unilaterales e intervencionistas estadounidenses, entre tanto sus límites son inciertos.

Referencias bibliográficas

- Berman, Harold J. (Compilador). *Diversos aspectos del Derecho en los Estados Unidos*. Editorial Letras, México, 1965.
- Bristol, Irving. *Reflexiones de un neoconservador*. Editorial GEL, Buenos Aires, Argentina, 1986.
- Brzezinski, Zbigniew. *El gran tablero mundial*. Editorial Paidós, Barcelona, España, 1998.
- Cardozo, Benjamín. *The Nature of Judicial Process*. New Haven, Yale University Press, 1991.
- Cooper, H. H. A., *Diez ensayos sobre "common law"*, Editorial Universo-Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú, 1967.
- Dewey, John, *La miseria de la epistemología. Ensayos de pragmatismo*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, España, Ángel Manuel Faerna, 2000.
- Dewey, John. *La miseria de la epistemología. Ensayos de pragmatismo*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, España, 2000.
- Dowrkin, Ronald (Compilador). *Filosofía del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
- Durkheim, Emile. *Pragmatismo y Sociología*, Editorial Schapire, Buenos Aires, Argentina, s/f.
- Dahl, Robert. *Un prefacio a la Teoría Democrática*, Ed. Gernika, México, 1987.
- Dahl, Robert. *La democracia y sus críticos*, Paidós, Barcelona, 1998.
- Ehrman, John. *The Rise of Neoconservatism*, Yale University Press, New Haven, 1995.
- Hartz, Louis. *La tradición liberal en los Estados Unidos. Una interpretación del pensamiento político estadounidense desde la Guerra de Independencia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

- James, William. *El significado de la verdad*, Editorial Aguilar, Buenos Aires, Argentina, 4ª edición, 1974.
- James, William. *Pragmatismo. Un nombre Nuevo para viejos modos de pensar*, Editorial Aguilar, Buenos Aires, Argentina, 6ª edición, 1975.
- Kagan, Donald, et al. *Rebuilding America's Defenses. Strategy, Forces and Resources for a new Century*, The Project for a New American Century, Washington, EUA, 2000.
- Kelsen, Hans. *¿Qué es la Teoría pura el Derecho?*, Fontamara, México, 1996.
- Kelsen, Hans. "Reflexiones en torno a la Teoría de las Ficciones Jurídicas. Con especial énfasis en la filosofía del *como si* de Vaihinger" en Kelsen Hans, Lon F. Fuller y Alf Ross, *Ficciones Jurídicas*, Editorial Fontamara México, 2003.
- Kristol, Irving. *Reflexiones de un neoconservador*, GEL, Buenos Aires, Argentina, 1986.
- Laski, Harold J. *Liberty in the Modern State*, George Allen & Unwin, L.T.D., London, 1961.
- Lipset, Seymour Martin. *El Excepcionalismo Norteamericano: una espada de dos filos*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
- Márquez Piñero, Rafael. *El sistema jurídico de los Estados Unidos de América*, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, IIJ-UNAM, México, 1995.
- Menand, Louis. *El Club de los Metafísicos. Historia de las ideas en América*, Ediciones Destino, Barcelona España, 2002.
- Mills, C. Wright. *Sociología y Pragmatismo*, Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, Argentina, 1968.
- Morrison, Samuel Eliot, et al., *Breve Historia de los Estados*. Fondo de Cultura Económica, México, 4ª ed., 2001.
- Nieburh, Reinhold. *The Structure of Nations and Empires*, Charles Scribners Son's, New York, EUA, 1959.
- Nye, Joseph. *The Paradox of American Power*, Oxford University Press, New York, EUA, 2002.
- Orozco, José Luis. "Los Contornos del Pragmatismo", en *Crónica Legislativa*, México, año IV, Nueva época, N° 1, octubre 1994-marzo 1995.
- Orozco, José Luis. *El Estado Pragmático*, UNAM/Fontamara, México, 1996.

- Orozco, José Luis. *El siglo del Pragmatismo político*, UNAM/Fontamara, México, 2004.
- Orozco, José Luis. *William James y la Filosofía del Siglo Americano*, UNAM/Gedisa, Barcelona, España, 2003.
- Peirce, Charles Sanders. "How to Make Our Ideas Clear" en *Collected Papers of Charles Sanders Peirce*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., Charles Hartshorne & Paul Weiss editores, Vol. 5, 1931.
- Peirce, Charles Sanders. "The fixation to believe" en *Collected Papers of Charles Sanders Peirce*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., Charles Hartshorne & Paul Weiss editores, Vol. 5, 1931.
- Peirce, Charles Sanders. "What Pragmatism Is?" en *Collected Papers of Charles Sanders Peirce*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., Charles Hartshorne & Paul Weiss editores, Vol. 5, 1931.
- Posner, Richard (Editor). *The Essential Holmes. Selections from the Letters, Speeches, Judicial opinions, and Other Writings of Oliver Wendell Holmes Jr.*, The University of Chicago Press, Chicago, EUA, 1992.
- Pound, Roscoe. *El Espíritu del Common Law*, Bosh Editorial, Barcelona, España, 1954.
- Pound, Roscoe. *Las grandes tendencias del pensamiento jurídico*, Ediciones Ariel, Barcelona, España, 1950.
- Putnam, Hilary. *El Pragmatismo. Un debate abierto*, Editorial Gedisa, Barcelona, España, 1999.
- Rorty, Richard. *Consecuencias del Pragmatismo*, Editorial Tecnos, Madrid, España, 1996.
- Rossiter, Clinton, *La teoría política del conservadurismo norteamericano*, GEL, Argentina, 1986.
- Schmitt, Carl. "Legalidad y Legitimidad", en Orestes Aguilar, Héctor (compilador), *Carl Schmitt, teólogo de la política*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.
- Schopenhauer, Arthur. *El mundo como voluntad y representación*, Porrúa, México, 7ª edición, 2003.
- Sini, Carlo. *El Pragmatismo*, Ediciones AKAL, Madrid, España, 1999.
- Stuart Mill, John. *Sobre la libertad. Prólogo de Isaiah Berlin*, Alianza Editorial, Madrid, España, 1970.

Talmon, Jacob Leib. *Los orígenes de la democracia totalitaria*. Editorial Aguilar. México, 1956.

Tocqueville, Alexis de. *La Democracia en América*, Fondo Cultura Económica, México, 1957.

Toinet, Marie-France. *El sistema político de los Estados Unidos*, Fondo Cultura Económica, México, 1994.

Recibido el 16 de julio de 2007.

Aprobado el 15 de enero de 2008.